



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3°
Edificio Nemqueteba

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte
(2020)

MEDIDA DE PROTECCIÓN

DEMANDANTE: PAULA ANDREA LEIVA CASTRO

DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN HERRERA HERNÁNDEZ

RADICADO: 1100131100032020 0318

Se ocupa el despacho de resolver sobre la Consulta de la Resolución de fecha 13 de agosto de 2020, proferida por la Comisaría Cuarta de Familia – San Cristóbal I - de esta ciudad, dentro de la medida de la referencia y con ocasión del incumplimiento por parte del demandado, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. La señora PAULA ANDREA LEIVA CASTRO, interpuso incidente de incumplimiento, ante la Comisaría Cuarta de Familia – San Cristóbal I - de esta ciudad, por el maltrato que le propinara, el señor JUAN SEBASTIAN HERRERA HERNÁNDEZ.

1.2. La causa del presente trámite incidental se encuentra en el contenido de la Resolución del 17 de mayo de 2018, mediante la cual, una vez cumplido el trámite correspondiente, se impuso como medida de protección con cargo al encartado abstenerse de propinar maltrato físico o verbal, amenazas o agravios, hostigamiento o molestias, burla, degradación persecución o humillación a la denunciante, entre otras, y que atenten la integridad de la accionante.

1.3. Existiendo nuevos actos que originan o posibilitan el incumplimiento por parte del señor HERERA HERNÁNDEZ, a la medida de protección en cita, pasa el Despacho a resolver sobre el grado de consulta, advirtiéndole que no observa causal de nulidad que invalide la actuación surtida por la Comisaría de Familia de conocimiento.

II. CONSIDERACIONES

Delanteramente advierte el despacho que, las normas de procedimiento son de orden público, y para el caso debemos ceñirnos a lo establecido en las leyes 294 de 1996, reglamentada por el Decreto 652 de 2011, modificada parcialmente por la ley 575 de 2000 y ley 1257 de 2008, que establecen en forma taxativa cuáles son las providencias contra las que puede interponerse el recurso de apelación y consulta según sea el caso.

Es así como en contra de la resolución de incumplimiento de

la medida de protección es procedente su consulta con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 del Decreto 652 de 2001).

Obra dentro de las diligencias las documentales aportadas y recaudadas por ese Despacho tales como:

Solicitud elevada por la denunciante en donde indica que, el 13 de julio de 2020, el encartado la insulta diciéndole que es una "cualquiera" un "segundazo"; que va a falsificar documentos para traer la niña de Girardot, donde está por la pandemia, le pide una carta para traerla, pero ella se ha negado, sin embargo, le dice a la niña, que ella no la quiere traer porque se la pasa con hombres en el apartamento.

La incidencia se avocó el 13 de julio de 2020, programando fecha para audiencia entre las partes.

En diligencia practicada el mismo 13 de agosto del año que avanza, la incidentante se ratificó en los hechos denunciados, agregando que tuvo que entregar el apartamento donde vivía, porque el fiador era el papá del encartado, y le dijo que lo entregará porque que se la pasaba entrando personas ahí, lo cual no es cierto, porque por la pandemia negaron ingresos; finalmente, lo desocupó el 30 de junio y, entonces el tema ya fue con la niña, quien retornó de Girardot en agosto, pero le decía a ella que ella no quería tenerla ahí, por pasarla con el novio, y la

amenaza que si a la niña le pasa algo se atiene a las consecuencias.

Por su parte, el encartado rindió descargos aduciendo como defensa que, ya había pasado cuatro meses de cuarentena y la niña quería venirse de Girardot, pero no hubo un acuerdo para traerla, porque le pidió a PAULA que la trajera, porque ella tenía la custodia y, primero dijo que sí, pero luego se negó. Finalmente, la niña ya regreso y desde ese momento no ha vuelto a hablar con la actora.

Aparecen como pruebas, los WhatsApps que entre las partes transmitieron el 18 de junio de 2020, y donde el incidentado se refiere a la actora, como "segundazo" y "cualquiera", reclamándole por la presencia de su hija, quien se encontraba fuera de la ciudad, en compañía de los abuelos maternos,

Ante tales circunstancias es evidente que, se han suscitado nuevos hechos de maltrato propiciados por JUAN SEBASTIAN HERRERA HERNÁNDEZ y, de esta forma ha incumplido la medida de protección impuesta (Art. 9º de la ley 575 de 2000), por lo que el Despacho habrá de confirmar la decisión tomada por la Comisaría.

Lo anterior, conlleva a deducir que la sanción impuesta al accionado se ajusta a aquellas establecidas cuando de incumplimiento se trata, como quiera que se demostró la existencia de una imposición de medida de protección a favor

de PAULA ANDREA LEIVA CASTRO, así mismo que el accionado ha reincidido en las agresiones verbales y psicológicas hacia la citada señora, lo anterior sumado a la solicitud de incidente de incumplimiento que se entiende prestada bajo la gravedad de juramento permite a este Juzgado colegir la veracidad de los hechos materia del incumplimiento.

Examinado el trámite del incidente de incumplimiento surtido ante la Comisaría Cuarta de Familia – San Cristóbal I de esta ciudad, esto es, verificada la existencia de la providencia fechada del 17 de mayo de 2018, que impuso la medida de protección a favor de PAULA ANDREA LEIVA CASTRO, la notificación de la misma a las partes, así como la debida notificación del proveído fechado 13 de julio de 2020, que admitió y avocó conocimiento de la solicitud de incumplimiento de la medida de protección y la debida notificación a las partes de las decisiones tomadas en la diligencia de fecha 13 de agosto de 2020, se confirmará la decisión tomada por la Comisaría de conocimiento dentro del incidente materia de estudio.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de BOGOTÁ, D. C.**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

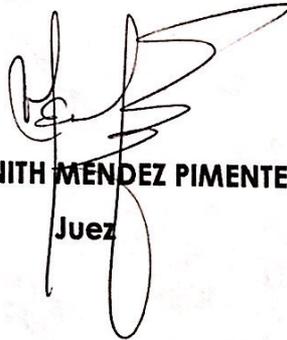
PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución del trece (13) de agosto de 2020, proferida por la COMISARIA CUARTA DE FAMILIA – San

Cristóbal I - de esta ciudad, dentro del INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN, instaurado por PAULA ANDRE LEIVA CASTRO, en contra de JUAN SEBASTIAN HERRERA HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen dejando las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>70</u>	DE HOY <u>31 AGO 2020</u>
La Secretaria	